



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

OSORNO, 17 de diciembre de 2014.

**MAT.:REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO.**

REGLAMENTO N° 219.

VISTOS:

El Concejo de Osorno, en su Sesión Ordinaria N ° 42 de 16 de diciembre de 2014, teniendo presente lo establecido en el Artículo 92º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, y en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del concejo, **acordó aprobar el siguiente Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo de Osorno, que determina las normas necesarias para su funcionamiento.**

REGLAMENTO:

ARTÍCULO 1: El Concejo tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

TITULO I

DEL CONCEJO.

ARTÍCULO 2: El Concejo estará compuesto por la totalidad de los Concejales electos y será presidido por el Alcalde, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 inciso 1° de la Ley 18.695, esto es, en ausencia del alcalde, presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el tribunal electoral regional.

7

ARTÍCULO 3: Corresponderá al Alcalde:

- a) Requerir el acuerdo del Concejo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley 18.695, sin perjuicio de las demás materias que establezca la Ley.
- b) Convocar al Concejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Orientar, dirigir y clausurar los debates.
- d) Aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario del Concejo, sin perjuicio de las facultades del propio Concejo en esta materia.
- e) Suspender las sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciarlas en conformidad a la Ley y a este Reglamento.
- f) Ejercer las demás atribuciones que le encomiende o faculte la Ley o este Reglamento.

ARTICULO 4: Corresponderá igualmente al Alcalde dar cuenta pública al Concejo, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual, de la marcha general de la municipalidad, presentarle el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera.

ARTICULO 5: Corresponderá a cada Concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea citado.
- b) Informar y justificar al secretario del Concejo su inasistencia a sesiones a más tardar en la reunión siguiente.
- c) Tomar parte en los debates, formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución de los asuntos sometidos a discusión, emitiendo su voto en conciencia. Tratándose de materias consideradas de suma importancia por el Concejo, deberá fundamentar su voto.
- d) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad; la citación de funcionarios municipales para la explicación o aclaración de materias de su especialidad; o la invitación de autoridades al municipio que por sus conocimientos especiales puedan contribuir a la mejor solución de una materia. En todos estos casos deberá autorizarse y fundamentarse las propuestas planteadas.
- e) Podrán requerir el acuerdo del concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley 18.695, siempre que estas no incidan en la administración financiera del municipio, respecto de las materias señaladas en el inciso 2° del artículo 56 de la misma Ley.
- f) Ejercer las demás atribuciones que le encomiende o faculte la Ley o este Reglamento.

- g) El Concejal que presida durante la subrogancia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 18.695, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al concejo.
- h) Los Concejales deberá, por lo menos una vez a la semana en día y hora que señalarán, atender audiencias con el objeto de recoger las solicitudes, inquietudes, problemas de orden particular o en general que los afecten. La Municipalidad se encargará de dar a conocer al público el día y hora de las audiencias. El Municipio para los efectos señalados, habilitará a cada Concejal de una sala u oficina.

ARTICULO 6: La inasistencia injustificada por parte de un Concejal a más del 25 % de las sesiones ordinarias que se celebren en un año calendario, será causal de cesación en su cargo conforme lo dispone la Ley.

Se entenderá que la inasistencia a la sesión es injustificada, si no se da aviso de ella conforme lo establecido en el artículo 5° letra b), de este reglamento.

ARTICULO 7: El secretario del Concejo dejará constancia en actas de las inasistencias injustificadas y cuando se produjere la situación indicada en el artículo precedente.

ARTICULO 8: Los concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos si incurren en una contravención grave al principio de la probidad administrativa, en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades previstas en el inciso primero del artículo 75 de la Ley 18.695.

ARTICULO 9: Corresponderá al Concejo:

- 1) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley, en la forma y en los plazos que estatuye la misma ley; debiendo expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a su aprobación, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.
- 2) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- 3) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- 4) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.

- 5) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley.
- 6) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- 7) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.
- 8) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- 9) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 19.280.
- 10) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 19.410.
- 11) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por la Ley N° 19.070.
- 12) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N° 19.378.
- 13) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 19.378.
- 14) Aprobar el Reglamento del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal).
- 15) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L 3063 sobre Rentas Municipales.
- 16) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8 inciso séptimo de la Ley.
- 17) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 y en el artículo 88 inciso segundo de la Ley.
- 18) Aprobar la política comunal para la aplicación de las rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los servicios de aseo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7, inciso tercero del Decreto Ley N° 3063, modificado por Ley N° 20.033 Rentas II.
- 19) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley.
- 20) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- 21) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.
- 22) Tomar conocimiento cada 6 meses de la nómina de todas aquellas solicitudes de información públicas recibidas por la municipalidad, así como de las respectivas respuestas entregadas, que

se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

- 23) Conocer la cuenta que trimestralmente deberá rendir al Alcalde del estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el DFL N°1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior.
- 24) A proposición del Alcalde y durante la primera sesión ordinaria del Concejo recién constituido, otorgar su aprobación respecto de los medios de apoyo a usar durante el periodo respectivo, debiendo entenderse que este acuerdo formará parte del presente Reglamento, debiendo ser además publicado en la página web de la municipalidad.
- 25) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:
Una vez acordado citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.
La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida, el que no podrá ser inferior a 15 días, desde la fecha del aviso.
La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.
- 26) Conceder audiencias públicas conforme a las disposiciones de la Ordenanza de Participación ciudadana.
- 27) Emitir su opinión en todas aquellas materias que el Alcalde someta a su consideración.

ARTICULO 10: Los Concejales podrán constituir comisiones para el mejor estudio de las materias sometidas a su decisión, para la elaboración de proyectos, redacción de acuerdos y otras materias que tiendan al mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 11: Corresponderá al Secretario del Concejo:

- a) Informar, comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones o personas que corresponda.
- b) Ejercer las tareas propias de secretaría, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Concejo, su presidente y a lo que dispone el presente Reglamento.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.
- d) Redactar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al libro de actas que llevará al efecto, insertando en un archivador especial los documentos que determine el Concejo.
- e) Difundir, cuando procediere, las actividades desarrolladas por el Concejo, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones respectivas.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales o personas ajenas al municipio que determine el Concejo, para que asistan a alguna reunión.
Lo mismo deberá realizar con los oficios mediante los cuales se solicite informes a asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Mantener al día los libros de actas y otros que el Concejo estime necesarios.
- h) Recibir, registrar, archivar, según corresponda, la documentación dirigida al Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del Concejo.
- i) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y someterlas a su aprobación por parte del Alcalde.
- j) Remitir a todos los Concejales con al menos 48 horas de anticipación a la sesión ordinaria respectiva la tabla conteniendo las materias que se tratarán, copias de la documentación necesaria para la acertada inteligencia de las materias en tabla y copia del acta de la sesión anterior.

TITULO II

DE LAS SESIONES

ARTICULO 12: Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez a la semana, en días hábiles acordados por el Concejo y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

ARTÍCULO 13: Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo podrán tratarse aquellas materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 14: Las sesiones del Concejo serán públicas. Sin embargo los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

ARTÍCULO 15: La convocatoria a sesión extraordinaria deberá ser notificada a lo menos con 24 horas de anticipación al día señalado para ella. Esta antelación mínima no regirá tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente.

ARTÍCULO 16: Las reuniones tendrán una duración máxima de tres horas, sin perjuicio que la mayoría de los Concejales asistentes, determinen prolongarla.

Las sesiones se celebrarán en dependencias del Municipio o en otro lugar que habilite el Municipio, cuando así lo acuerde el Concejo. En todo caso, el local o sala de sesiones deberá tener las acomodaciones para el público asistente.

ARTÍCULO 17: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el secretario verificará si a ella ha concurrido el número de Concejales requeridos según el artículo 13. Cumplida esta exigencia, informará al Alcalde o a quien corresponda presidir la sesión, la convocatoria a ella y la fecha y hora de la sesión.

ARTÍCULO 18: El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Si a la hora señalada para la sesión no hubiere quórum, se esperará hasta el máximo de quince minutos y si aún no reuniere el número de Concejales exigidos para sesionar, se declarará suspendida la reunión por parte del presidente del Concejo.

En caso de que el Alcalde no llegase a la hora señalada para la sesión y hubiere quórum para sesionar, se esperara un lapso de 15 minutos, dándose inicio a esta, siendo presidida por el Concejel más votado y en el evento que el Alcalde se integre a la sesión este pasará a presidirla de conformidad a la ley.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley N°18.695, se entenderá que un Concejel asiste a una sesión ordinaria si

se encuentra presente en ella a los menos desde el inicio de la votación de los puntos de Tabla, hasta el momento en que se levanta formalmente dicha sesión. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de poder ausentarse temporalmente de la sesión.

La dieta completa de los concejales, sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquélla según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 92, de la ley N ° 18.695.

El secretario del Concejo dejará constancia en acta de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además la nómina de los Concejales citados, de los inasistentes y de quienes se consideren inasistentes y de quienes no excusaron su falta de concurrencia.

La sesión no celebrada por falta de quórum, se entenderá postergada para el día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora. Para tal efecto no se requerirá citación expresa respecto de quienes asistieron a ella, mientras que para la citación de los no asistentes no regirán los plazos de anticipación mínima para ser citados.

En caso de tener conocimiento anticipado de que no habrá quórum en la sesión ordinaria siguiente, por acuerdo del concejo, no se realizará dicha sesión por falta de quórum y si es necesario se hará una extraordinaria antes de la sesión ordinaria fallida o una extraordinaria con fecha posterior y antes de la siguiente ordinaria.

ARTICULO 19: Si el Alcalde no concurriere a una sesión extraordinaria convocada por él, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85, inciso 1° de la Ley 18.695.-

ARTICULO 20: La primera materia a tratar en cada sesión ordinaria será la aprobación del acta de la reunión anterior, debiendo anotarse las observaciones que formulen los Concejales. Se omitirá la lectura por lo dispuesto en el Artículo 11, letra j) del presente Reglamento.

Podrá alterarse el orden de análisis de las materias comprendidas en la tabla, cuando la mayoría del Concejo así lo determine.

ARTICULO 21: Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, mediante los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la Municipalidad. Deberán ser foliadas y encuadernadas periódicamente.

Deberán contener las nóminas de los asistentes, la tabla de la sesión y la enumeración sintetizadas de los asuntos que se hayan discutido con indicación de los acuerdos adoptados. Se registrará asimismo la forma en que hayan votado los Concejales, salvo que se trate de votaciones secretas.

ARTICULO 22: Una vez aprobada el acta de la reunión anterior, o anotadas las observaciones que se le hubiere formulado, se procederá a tratar los demás temas que incluye la tabla.

ARTICULO 23: De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 85 inciso segundo de la Ley 18.695, el Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTICULO 24: El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el presidente del Concejo o quien lo remplace, por el secretario y por todos los Concejales asistentes.

ARTICULO 25: El Alcalde dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde tendrá derecho a hacer uso de la palabra sobre cada materia de debate.

ARTICULO 26: En cada oportunidad, considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Alcalde facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más de los Concejales requirieren la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, este podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

ARTICULO 27: Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

Sin embargo, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 65 de la Ley 18.695 y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la

sesión ordinaria, deberá prorrogarse la sesión para el día hábil siguiente, si fuese necesario.

ARTICULO 28: Si en el transcurso de una sesión, se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la reunión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse.

Las materias pendientes serán discutidas preferentemente en la siguiente reunión ordinaria. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento del municipio, se celebrará otra reunión con carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar las materias pendientes.

ARTICULO 29: Los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo que la ley exija una proporción distinta. El alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTÍCULO 30: Los acuerdos del Concejo cuando éste así lo determine deberán ser publicados en las formas y medios que estime procedentes.

ARTICULO 31: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, no podrán ser modificados o dejados sin efecto, sino en virtud de nuevos antecedentes.

La revisión podrá ser solicitada por cualquiera de los Concejales en ejercicio o por el presidente del Concejo. En el primer caso, la revisión deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes y la materia sobre la cual recae será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si lo acordare el Concejo, en una sesión extraordinaria, según la importancia o urgencia de la materia a revisar.

ARTICULO 32: Las votaciones se efectuarán por sistema de voto electrónico o de viva voz, excepto en aquellos casos en que el Alcalde o algún Concejales solicite que la votación sea secreta y ello, siempre que lo acuerde los dos tercios de los concejales presentes.

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos cuando ellos afecten derechos a terceros.

ARTICULO 33: Durante la votación no se concederá el uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar el voto, en cuyo caso el presidente concederá a los Concejales un tiempo prudencial para hacerlo.

ARTICULO 34: En caso de producirse empate, deberá efectuarse una segunda votación y, en caso de persistir el empate, se citará a una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si aun así se mantuviera dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 35: El Concejo sólo podrá adoptar acuerdos en presencia del Secretario Municipal o de quien lo subrogue.

Proclamado el resultado de una votación por el secretario del Concejo, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con la excepción contemplada en el artículo 32 de este Reglamento.

ARTICULO 36: Los acuerdos adoptados por el Concejo, que no tengan el carácter de reservados o secretos, podrán ser divulgados por el Alcalde y el secretario del Concejo. Los Concejales podrán también publicitarlos, pero sus declaraciones tendrán el carácter de personales.

TITULO III

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 37: Con el objeto de preparar un mejor estudio de los asuntos que le son de su competencia para agilizar el trámite, los Concejales deberán crear comisiones de trabajo integradas a lo menos por dos de ellos. Un mismo Concejal puede incorporarse a más de una comisión.

ARTICULO 38: Corresponde a las comisiones, por delegación del Concejo, la obtención de antecedentes relacionados con la materia en estudio y la redacción del informe que sea requerido por el Alcalde o el Concejo.

ARTICULO 39: Las comisiones informarán por escrito sus conclusiones cuando así lo requiera el Concejo o el Alcalde, dejándose constancia en ellos de las opiniones de minoría.

ARTICULO 40: Los funcionarios municipales deberán proporcionar los antecedentes que las comisiones les requieran, como asimismo de colaborar al máximo con su gestión. Los funcionarios municipales de una dirección, departamento u oficina, sean titulares, subrogantes o suplentes, asistirán a las reuniones de las comisiones de concejales, previa invitación escrita que hará el presidente de la respectiva comisión, en soporte papel o por medios

electrónicos, y que será despachada con una anticipación mínima de 48 horas al día de la reunión.

ARTICULO 41: El Alcalde podrá encargar el estudio de uno o más asuntos a dos o más comisiones reunidas o bien nombrar comisiones especiales para aquellas materias que en su concepto lo requieran.

Podrán formar parte de estas comisiones, en forma transitoria, personas expertas en determinadas materias, pero solo en el rol de asesores y sin derecho a voto.

TITULO IV

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

ARTICULO 42: El Concejo, en sala legalmente constituida y con la necesaria difusión, dará audiencias públicas en los barrios para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer municipal y exponer los problemas de carácter general que afecten a toda o parte de la comuna, según lo dispuesto en la ordenanza de participación ciudadana.

TITULO V

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL

ARTICULO 43: A la unidad encargada del control le corresponderá:

- a) Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal, respecto de aquellas materias que sean competencia de la unidad de Control.

- c) Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Para estos efectos, la presentación deberá ser realizada por el encargado de la unidad de control una vez cada seis meses en la sesión de comisión de Concejo. Corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento al encargado de la unidad de control mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel. La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la comisión del concejo y la información requerida, plazo que no podrá ser inferior a 15 días, desde la fecha del aviso.

TITULO VI

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 44°: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, hacer entrega de informes de temas relevantes para la gestión interna de transparencia, para conocimiento del concejo y que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

El informe debe ser presentado al comienzo de cada semestre (dos veces por año), en donde se detalle toda la gestión realizada en temas de transparencia. Esta información corresponderá al semestre anterior.

La forma en que se entregará el informe debe ser mediante oficio dirigido al Alcalde y con distribución al Director (a) de la Unidad de Control Interno y concejales.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 45: Podrá invitarse a las sesiones del Concejo a los funcionarios municipales que el Alcalde o la mayoría del Concejo lo estime necesario. Estos funcionarios no tendrán derecho a voto, pero podrán hacer uso de la palabra cuando este derecho les sea concedida por el Presidente del Concejo.

ARTICULO 46: Queda prohibido a las personas que concurren a la sala de sesiones del Concejo en calidad de espectadores, cualquier expresión de aprobación o desaprobación de lo que se está tratando, como asimismo provocar desorden o ejecutar acciones que puedan constituir infracción penal.

ARTICULO 47: Los representantes de los medios de comunicación tendrán un lugar preferencial dentro de la sala, salvo que la sesión haya sido declarada secreta o reservada.

ARTICULO 48: La municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley les confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del reglamento interno.

Asimismo, cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 Bis de la Ley 18.695, se deja constancia que los medios de apoyo, útiles y apropiados para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley les confiere para el periodo 2012 a 2016 son los siguientes:

1°) Una oficina individual para cada concejal, en dependencias del Edificio Consistorial de calle Mackenna 851;

7

2°) Dos funcionarias municipales de planta, que se desempeñan como secretarias de la Oficina de Concejales, separadas en dos plataformas, de modo que cada secretaria atiende a 4 concejales;

3°) Las oficinas individuales cuentan con mobiliario municipal, teléfono fijo-citéfono, calentador, ventilador y materiales inherentes;

4°) Las oficinas están dotadas de conexión internet al servidor municipal y además a conexión inalámbrica, y hacen uso de una multicopiadora de la unidad para la impresión de documentos;

5°) Cada concejal tiene asignado para su uso institucional un celular y un notebook, más los insumos y accesorios correspondientes para su adecuado funcionamiento.

6°) Disponer de los dispositivos, respaldos informativos y bases de datos necesarios para poder desarrollar sus labores de conformidad a la ley.

7°) Tienen a su disposición un vehículo municipal tipo van con chofer funcionario, asignado para el cumplimiento de cometidos institucionales, que en caso de imposibilidad de uso será reemplazado por vehículo disponible de alguna de las unidades municipales;

8°) Todos los útiles y materiales de oficina y aseo son proporcionados por la Municipalidad de Osorno y financiados por la entidad edilicia;

9°) Una credencial institucional de su calidad de Concejal período 2012-2016 y una placa metálica para poner en sus vehículos personales donde se identifican como concejales;

10°) De fondos municipales para asistir y/o participar a cometidos y capacitaciones que guardan relación a materias propias de sus funciones, ámbito nacional e internacional, según disponibilidad presupuestaria, con derecho a viáticos, pago de inscripciones, pasajes o similares y reembolso de gastos de traslados internos, entre otras.

11°) Un stock de tarjetas de presentación según necesidad y un set para cada uno de 250 tarjetas navideñas-año nuevo, en su calidad de concejales y con datos institucionales para su individualización y facilitar contacto por la comunidad.

ARTICULO 49: En todo aquello que no esté regulado, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N ° 18.695.

TITULO VI

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO Y DE SU VIGENCIA.

ARTICULO 50: La reforma o modificación de este Reglamento requerirá de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

ARTICULO 51: Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia desde su aprobación por el Concejo Municipal; fecha en que quedará expresamente derogado el Reglamento N°52 de 28.04.97 y 59 de 04.01.99.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE EL PRESENTE REGLAMENTO A TODAS LAS UNIDADES DE LA MUNICIPALIDAD, PUBLIQUESE EN NUESTRO SITIO ELECTRÓNICO, SIN PERJUICIO DE PERMANECER UN EJEMPLAR DEL MISMO A DISPOSICIÓN Y PARA CONOCIMIENTO PUBLICO EN SECRETARIA MUNICIPAL, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



YAMIL J. UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME A. BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

JABV/YJUR/HVG/JHP.

Distribución:

A todas las Unidades Municipales.

REGLAMENTO N° 219 de fecha 17/12/2014.

